

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = Fuera de la CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; por los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á Don Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.
Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Antonio Cuervo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.
Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. D. Carlos Fernando, Principe de Capua, tio carnal de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) S. M. se ha dignado resolver, que la corte vista de luto por espacio de tres meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario de la misma, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte la autorizacion que solicitó para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario.

Resulta: Que á las doce y media de la noche del 13 de Octubre de 1860, hallándose un aguador llenando cubas en la fuente de Puerta de Moros, observó que un hombre desconocido permanecía durante un largo rato parado junto á la fuente; y habiéndole preguntado que qué hacia allí tanto rato y á hora tan avanzada contestó el desconocido que «qué le importaba» á lo cual repuso el aguador que «si le importaba» con cuyo motivo trabóse pendencia entre el aguador y el desconocido; pero el sereno Francisco Trillo, que estaba muy cerca lavando una escalera acudió al momento y aconsejó al desconocido que se retirase mas lejos de obedecer, dijo que no le daba la gana, y acometió al sereno con una navaja pequeña de picar tabaco que llevaba en el bolsillo.

Que el sereno hizo uso del chuzo, dando con el mango dos palos al agresor, trabándose en seguida una fuerte lucha entre el desconocido, que pugnaba por arrancar el chuzo al sereno, y este, que auxiliado del aguador, defendia la posesion del arma, hasta que habiendo tocado el pita acudió otro sereno del comercio de aquel barrio, y dando la voz de alto á los contendientes, quedó el chuzo en poder de su dueño Francisco Trillo, que volvió á dar otro golpe al desconocido, el cual arrojó entonces la navaja, á cuyo tiempo el sereno recién llegado, cerciorado de que el desconocido era D.

Antonio Martinez Panduro, le acompañó hasta su casa.

Que instruidas las diligencias oportunas por el Juzgado, resultó que el mencionado Martinez, habia recibido tres confusiones, en cuya curacion se invirtieron 17 dias, al cabo de los cuales quedó restablecido, á pesar de su avanzada edad de 66 años:

Que el Juzgado, luego que consideró terminado el sumario, lo elevó á la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, cuya Superioridad, comprendiendo que se habia omitido el requisito de solicitar la previa autorizacion para procesar al sereno, y que de los hechos resultaba criminalidad grave respecto al D. Antonio Martinez Panduro por haber resistido á un agente de la Autoridad se inhibió del conocimiento del negocio, devolviéndolo al Juzgado para la tramitacion correspondiente:

Que en su consecuencia, y después de nuevas actuaciones, el Juzgado al propio tiempo que dirigió el procedimiento contra Don Antonio Martinez, pidió autorizacion para proceder contra el sereno Trillo, de acuerdo con el Promotor fiscal; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la resistencia opuesta por el Martinez á las intimaciones del sereno, y el haber sido este acometido por aquel con una navaja, son circunstancias bastantes para considerar irresponsable al sereno de los malos tratamientos que en defensa de su persona y carácter tuvo necesidad de emplear.

Considerando:
1.º Que segun consta en el expediente, D. Antonio Martinez Panduro no solo resistió á la intimacion de retirarse que le hizo el sereno Francisco Trillo con el fin de cortar el altercado promovido entre

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

aquel y el aguador, sino que el mismo Martínez acometió con una navaja al sereno y pugnó después por arrebatarse el chuzo, lo cual llegó á conseguir, aunque por breves momentos.

2.º Que por lo tanto es visto que el sereno no incurrió en responsabilidad criminal por el hecho de haber golpeado á un desconocido que le desobedecía y le acometía violentamente, obligándole á defenderse y á sostener la Autoridad pública que en aquel acto representaba;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta núm. 111)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente, autos y demás antecedentes de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Alcalde de Albarracín, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Vallecillo manifestó al Gobernador expresado, en comunicación de 13 de Mayo de 1861, que lindante con aquel término hay una posesión particular de D. Joaquín Navarro, vecino de Albarracín, denominada de Valdemediano, en la cual hacia unos 15 días que habían aparecido colocados por personas que aun no era posible averiguar varios tientos de piedra y ramas en forma de hitos, que circundaban la posesión causando varios perjuicios para la ganadería, puesto que los límites que señala la escritura pública del término de Vallecillo son muy diferentes de los que ahora aparecen á consecuencia del hecho indicado, por lo cual concluía suplicando que se practicasen deslinde y amojonamiento entre aquel término y la posesión mencionada:

Que no habiendo podido tener lugar el arreglo amistoso que por el

Gobierno de provincia se propuso sobre este incidente, vino á hacerse necesario un deslinde formal, de lo cual se dió aviso al Ingeniero de montes, anunciándolo en el *Bolletín oficial de Teruel* de 19 de Julio para el día 15 de Setiembre del mismo año de 1861:

Que entre tanto los dependientes de Navarre denunciaron la entrada en el terreno que reputa como propio de algunos ganados de Vallecillo, y el Gobernador mandó al Alcalde de Albarracín que suspendiera la imposición de multas hasta que se verificara el deslinde; pero sin embargo los dueños de los indicados ganados, en juicio de faltas celebrado ante el Alcalde accidental de Albarracín, fueron condenados á las penas pecuniarias que el Código establece:

Que el Gobernador mandó suspender la operación de deslinde hasta nuevo señalamiento, consultando al Ministro de Fomento en 21 de Agosto; y habiendo mediado nuevas denuncias del apoderado de D. Joaquín Navarro, y citaciones para juicios de faltas por el expresado Alcalde de Albarracín, el Gobernador requirió á este de inhibición en 27 de Setiembre último fundándose en que se hallaba instruyendo un expediente de deslinde que habria de poner en claro los verdaderos límites del terreno en que se dice haber entrado los ganados denunciados para los juicios de faltas que se proponia celebrar el Alcalde:

Que por separado previno al Alcalde de Vallecillo que hasta que se resolviese lo necesario sobre el deslinde no permitiera que entraren ganados de aquel término en el terreno en cuestión:

Que el Alcalde de Albarracín, después de sustanciar el artículo de competencia, defendió la jurisdicción ordinaria en el negocio, sosteniendo sustancialmente que habiendo optado por resolverlo en juicio de faltas, conforme al Código penal, no había medio de hacer ya gubernativo su conocimiento, y que tampoco hay en el negocio cuestión previa administrativa, según el artículo 14 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, toda vez que el deslinde á instancia del Alcalde de Vallecillo se había aplazado sin señalar día, bastando á calificar del modo mas absoluto la posesión de lo que disfruta Navarro los dos juicios de faltas antes ejecutoriados, y la indicada dehesa de Valdemediano se halla á mayor abundamiento separada del término de Vallecillo por un paso Real de 90 varas, por donde pueden transitar los ganados con arreglo á las escrituras de concordia y señalamiento del término en 1846 y 1847:

Y por último, que habiendo insistido el Gobernador conforme con el Consejo provincial, resultó la presente competencia:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, que atribuye al Ministerio de la Gobernación, entonces de Fomento, la fijación de los límites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Noviembre de 1853, según el cual corresponde exclusivamente á los subdelegados principales de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto señala como de la atribución privativa del mencionado Ministerio.

Visto el art. 57 de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, en que se previene que se oiga el informe de estas corporaciones sobre la demarcación de los límites de la provincia, de los partidos y Ayuntamientos:

Vistos el art. 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, y el art. 1.º de la instrucción de 1.º de Abril de 1846, según los cuales el deslinde de los montes del Estado, de los propios y comunes, de las corporaciones y de los establecimientos públicos, y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, corresponde á la Administración en la vía gubernativa y en la contenciosa, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el art. 14 de la expresada instrucción, que determina que durante la operación del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrán los poseedores de los montes en el goce y aprovechamiento de sus productos:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los Góes políticos que cuiden con todo esmero y vigilancia de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de los cordeles, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiendo impedir cuantos obstáculos se opongan al goce de los derechos declarados á favor de la ganadería:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que otorga facultad á los Gobernadores de provincia para suscitar competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de

pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que ora tenga por objeto el expediente de deslinde que instruye el Gobernador de la provincia de Teruel sobre los límites que se han por recientemente alterados de la dehesa de Valdemediano poner en claro estos límites en cuanto quedan confinados con el término de Vallecillo, ó en cuanto confinan con montes del Estado, de propios, comunes ó establecimientos públicos, ó en el paso Real á favor de la ganadería de que hablan la concordia y escrituras de 1846 y 1847, es innegable su competencia en el negocio conforme á las disposiciones sucesivamente citadas:

2.º Que hallándose incoado el expediente de deslinde por mas que se haya suspendido la operación consultando al Ministerio de Fomento, y mediando cuestiones que pueden afectar el orden público con motivo de la distinta apreciación que se hace de los indicados límites en Albarracín y en Vallecillo, hay una conocida necesidad de que siga sin dilación sus trámites el expediente del deslinde que ha de resolver tales cuestiones, dando al propio tiempo á la jurisdicción ordinaria que entiende en los juicios de faltas pendientes la clara luz que es necesaria para su sustanciación y fallo en justicia:

3.º Que por tanto la cuestión de deslinde es previa administrativa en el presente negocio, y el requerimiento de inhibición del Gobernador ha estado en su lugar con arreglo á la segunda parte del párrafo también mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, sin que obsten el contexto del art. 14 de la Instrucción de 1846 que cita el Alcalde de Albarracín; y que si bien mantiene á los poseedores en derecho de montes en el goce y aprovechamiento de sus productos durante el apeo, ni impide ni ha querido impedir que terminado el apeo se declare si alguno de los poseedores cometidos ha cometido intrusiones en terreno ajeno, que es el punto que se trata de esclarecer con el deslinde, y que importa para el fallo sobre los juicios de faltas pendientes:

4.º Que por consecuencia de todo la Autoridad administrativa debe verificar sin demora el deslinde, pasando con la mayor brevedad posible un acta de su definitivo resultado al Alcalde de Albarracín para los efectos que procedan en los juicios de faltas en que entiende;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración,

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

Gobierno de Provincia.

Circular núm. 177.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—Exmo. Sr.: En 18 de Abril último, con motivo del remate de las dos Casas-paneras pertenecientes al Pósito-provincial y comun á 150 pueblos de la tierra de Sorla se pidió al Ministerio del digno cargo de V. E. que dictase las órdenes oportunas para reintegrar á dicho Pósito en la posesion y propiedad de sus Paneras, rogándose á V. E. que comunicase á este Departamento la resolucion que adoptase en el particular. En 20 de Junio siguiente, al contestar la consulta que hizo V. E. á este Ministerio sobre la adjudicacion y aplicacion que deberia darse á las láminas por los bienes ya vendidos á los Pósitos, puesto que no se consideraban comprendidos en las leyes generales de desamortizacion, se dispuso por S. M. que V. E. mandase suspender, en lo sucesivo la venta de dichos bienes, eliminándolos desde luego de las relaciones de los de Propios, á fin de que se procediese por los Ayuntamientos á su enajenacion, de conformidad con la legislacion especial de este ramo por las razones de conveniencia allí expuestas.—En este sentido, pues, se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre últimos, dando reglas para la inmediata enajenacion de todos los bienes, censos y papel del Estado que existen los Pósitos,

excepto las Casas-paneras, con arreglo á su legislacion especial.— Pero habiendo recurrido algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que por el Ministerio de V. E. se adopten las disposiciones oportunas para que se declare la nulidad de las ventas hechas de las Casas-paneras de los Pósitos en el concepto equivocado de pertenecer á los Propios, puesto que aquellos fondos se llevan con entera separacion de estos y tienen además origen y destino diferente; y de que tambien se comuniquen á las Comisiones de ventas en provincia las instrucciones necesarias, á fin de que, antes de anunciar las subastas de fincas de Corporaciones civiles, depuren en el expediente el verdadero título de propiedad con que proceden á la enajenacion, en nombre de quien no resulta ser el dueño; la Reina (q. D. g.); enterada de lo expuesto, y con el deseo de evitar los conflictos que á cada momento se ofrecen con este motivo, ha tenido á bien disponer que se hagan presente á V. E. estos perjuicios que se siguen á los Pósitos por la enajenacion en concepto equivocado de sus Casas-paneras y demas bienes que poseen, para que en su vista se sirva adoptar la resolucion que proceda á fin de repararlos y de que se eviten para lo sucesivo; y que al mismo tiempo se comuniquen por este Departamento á los Gobernadores la presente disposicion, para que desde luego se opongan á la aprobacion de los expedientes de remate de fincas que resulten ser pertenecientes á los Pósitos.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general inteligencia y debido cumplimiento. Palencia 28 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 178.

Beneficencia y Sanidad.

La mayor parte de los pueblos de esta provincia no han cumplido con el servicio reclamado en diferentes circulares de este Gobierno referentes á la remision de los estados trimestrales del movimiento de enfermos en los hospitales de sus respectivos distritos, así como de los semestrales de las cuentas especiales de la Administracion de los mismos establecimientos, divididos en personal y material con arreglo á los modelos ya circulados: por tanto me veo en la imprescindible necesidad de prevenir á los Alcaldes que á continuacion se espresan que en el improrogable término de cuatro dias á contar desde el recibo de la presente cumplan con la remision á este Gobierno de los espuestos estados correspondientes á todo el año de 1861; en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en la precision de mandar comisionados de apremio que á espensas de los morosos recojan dichos documentos. Palencia 29 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de la remesa de los estados á que hace referencia la anterior circular.

Ampudia.
Astudillo.
Amusco.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campo.
Becerril de Campos.
Boadilla del Camino.
Castromocho.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Cervera de Rio-pisuerga.
Carrion de los Condes.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Paredes de Nava.
Prádanos de Ogeda.
Piña de Campos.
Poblacion de Soto.
Mazariegos.
Hero de la Vega.
La Vid de Ogeda.
Robladillo.

Revilla de Collazos.
Salinas.
Santillana de Campos.
S. Mamés de Campos.
Villasirga.
Villarmentero.
Villasarracino.
Villasabariego.
Villavermedio.
Támara.

Circular núm. 179.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion, en caso de ser habido, de Manuel Garcia, de oficio Vidriero, vecino de Valladolid, y cuyas señas personales y de las ropas de vestir se insertan á continuacion, el cual hace dos meses dejó abandonada su familia, que carece hoy hasta de lo mas necesario á la vida. Palencia 28 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Señas del Manuel.

Edad 46 años, buena estatura, ojos castaños, y el derecho remellado, cara larga, color bueno, viste de paño, color de café.

Circular núm. 180.

Con sujecion á lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado y bajo las condiciones determinadas en el pliego espedido por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Barcelona á las 12 del dia 1.º de Julio venidero el servicio del alumbrado público y particular por gas de dicha Ciudad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de esta provincia. Palencia 29 de Abril de 1862.—El G. I. Manuel Ureña.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La de nueva creación, de niñas de la ciudad de Palencia.	3750 rs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que las Maestras que tengan los requisitos marcados por la ley, y quieran presentarse á la oposición, dirijan sus solicitudes á la Junta de Palencia, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio. Valladolid 26 de Abril de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Caravaca.

D. Carlos Dicenta y Blanco, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Caravaca etc.

Por este edicto llamo á D. Eusebio Bayon y Pedrosa, natural de la villa de la Seca, Partido judicial de Medina del Campo, casado, de veintisiete años de edad, guarda que ha sido de montes del estado de esta comarca, contra el cual y otro estoy siguiendo causa sobre exacciones ilegales, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias que en ella tengo acordadas, previniéndole que de no hacerlo, se le señalarán los estrados en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Caravaca veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Carlos Dicenta y Blanco.—Por mandado de S. S., Miguel Solidano.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado pende causa de oficio

en averiguacion de la procedencia de dos trozos de plata figura de asas, que según declaración de los artifices plateros, deben de haber sido de la manzana de una cruz parroquial, que fueron vendidos en esta ciudad por una mujer pordiosera y que no ha podido ser habida, la mañana del veintiuno de Enero último; en cuya virtud se encarga á los Sres. Curas párrocos, que si hubiesen faltado de alguna de sus respectivas iglesias, los dichos pedazos de plata, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, dando parte al efecto al que ellos correspondan. Pues con tal objeto espido el presente en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo.

Anuncios particulares.

FERRO CARRIL DE PALENCIA A PONTERRADA.

No habiéndose podido averiguar quien es el dueño, de un trozo de la finca núm. 5, sita en este término y sitio llamado Arroyo de San Anton, linda Norte, Manuel Dominguez, Oriente, con el propietario, Medio-dia Andrés Gutierrez, y Poniente Ferro-carril, por el cual pasará la carretera general de Tinamayor, en su variacion al paso á nivel de este Ferro-carril.

Se llama por este anuncio, al que lo es su propietario, se presente en las Oficinas del mismo, sitas en la ca-

lle Mayor de esta ciudad, á prestar su conformidad á la medicion del citado trozo, efectuada por el Perito Agrimensor de este camino de hierro.—El Ingeniero Jefe de la empresa constructora, Victor Reytier.

PÉRDIDAS.

El lunes 21 del corriente se perdió una yegua propia de Gregorio Sanchez, vecino de Frómista, de las señas siguientes: pelo castaño con cines, calzada de un pie, de seis años de edad, alzada siete cuartas, menos dos dedos. Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva avisar al citado Gregorio, que pagará los gastos que haya causado y gratificará.

El 14 del actual se estrabio de la Estacion de Torquemada una Yegua de edad de 6 años, alzada 6 cuartas largas, estrellada hasta el bofedero y desherrada.

Se ruega á la persona que sepa su paradero avise á su dueño Félix Gonzalez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y su hallazgo. 1-2

ARTEFACTO HARINERO.

En Vertavillo de Cerrato abundante en trigos superiores, y en el centro de sus pueblos á iguales distancias, se ha construido uno, por el método moderno y economia de aguas, con dos piedras francesas muy superiores, limpia y cernidos pro-

prios para elaborar, contiene habitaciones para criados y una espaciosa cuadra, buena panera, y una habitacion para el dueño ó persona que le represente. Si alguna persona lo quiere tomar en renta juntamente con la huerta, ó el colindante ya sea para elaborar ó ya para maquilas se dirigirá á el dueño D. Luis Anton Masa, que residente en Vertavillo le tiene funcionando por cuenta propia.

Posada de la viuda del Aragonés é hijo.

En la calle de los Soldados núm. 58 posada titulada de Pampin, hallarán los viajeros un establecimiento puesto con todo gusto y esmero, con un buen servicio y limpieza tanto en camas como en las mesas; buena cochera y espaciosas cuartos.

Los que gusten honrarla con su asistencia quedarán satisfechos por su mucho aseo y equidad. 4-4

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MORTUARIO ESPAÑOL. MINAS DE CASTILLA.

La Compañía de las Minas de Castilla, pone en conocimiento de los vecinos de esta Ciudad que ha establecido en la Estacion del ferro-carril del Norte un deposito de carbones consistentes en

Hulla menuda. Para fraguas, fábricas y hogares. Medios granada. Se darán á precios módicos. 5-6

Se vende un molino harinero situado en Villanueva del Rio, titulado de la Cal, tiene abundantes aguas y se ceba del rio Carrion, dos piedras con su limpia y es susceptible de seis piedras por su localidad. Las personas que se interesen en su compra pueden dirigir proposiciones á sus dueños, Angel Antblin y Roman de la Fuente, vecinos de Villanueva. 5-6

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

La redaccion del Boletin remitirá á vuelta de correo cuantos impresos se la pidan, por medio de oficio del Alcalde y con el sello del Ayuntamiento comprometiéndose á abonarlo en primera ocasion; al efecto tiene constantemente existencia de todos los documentos necesarios para censos, amillaramientos, repartos y estados de todas clases.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Abril de 1862.

Leyes y Reales órdenes.

	Número del Boletín.
31 Marzo 1862.—Real orden recomendando el <i>Tratado de Estadística territorial</i> ...	40
41 id. id.—Otra previniendo que las municipalidades conserven sus fondos en arca de tres llaves.	40
48 id. id.—Disponiendo que los individuos de tropa inutilizados tienen derecho á percibir junto con su haber las pensiones de la cruz de M. I. L.	40
27 id. id.—Ley variando los artículos 44 y 34 de la electoral.	41
7 id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Vizcaya para procesar á un Regidor de Ceanuri.	41
42 Febrero id.—Declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Leon y Juez de Valencia de D. Juan.	41
21 Marzo id.—Disponiendo que la correspondencia que llegue á las Administraciones de Correos antes de las 8 de la noche se distribuya hasta las 10.	41
27 id. id.—Ley sobre las tripulaciones de los buques de guerra.	42
27 id. id.—Otra sobre el modo de suplirse la prestación personal del servicio en los buques del Estado.	42
44 id. id.—Declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Orense y Juez de Ginzo de Leinia.	42
24 id. id.—Real orden para que se establezca en esta provincia un sindicato para la distribucion de las aguas.	43
20 id. id.—Pidiendo noticias sobre las fugas de presos y otros antecedentes sobre cárceles.	43
34 id. id.—Real orden autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las córtes un proyecto de ley para resolver las reclamaciones de los tenedores de la deuda amortizable.	43
42 id. id.—Reconociendo al duque de Osuna el derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibia en los Estados de Benavente.	44
44 id. id.—Decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de Cáceres y Juez de Trugillo.	45
34 id. id.—Fijando la tramitacion de los expedientes sobre edificacion	46
45 id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Burgos para procesar al Alcalde de Rucandio.	46
29 id. id.—Real orden aclarando los derechos de los autores de obras dramáticas.	47
4 Abril id.—Declarando disuelta la sociedad «Manufacturera de cardas» establecida en Barcelona.	47
4 id. id.—Negando al Juez de Verin la autorizacion para procesar al Alcalde de S. Payo.	49
4 id. id.—Id. al de Verin para procesar al Alcalde de Coronil.	49
4 id. id.—Declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde del Ferrol.	50
45 id. id.—Autorizando á los Capitanes generales para admitir facultativos particulares.	50
44 id. id.—Negando la autorizacion para procesar al Alcalde de San Juan de Pena.	50
24 id. id.—Sobre la venta de los censos de los Pósitos.	50
49 id. id.—Definiendo las atribuciones de las autoridades civil y eclesiástica sobre los cementerios.	51
29 id. id.—Sobre el abono de sueldos á los empleados que disfruten de Real licencia.	51
25 Marzo id.—Haciendo estensivo á los subalternos de Obras públicas el Real decreto de 49 de Marzo.	54
7 Abril 1864.—Ley para la enagenacion de los bienes de la iglesia.	54
19 id. 1862.—Nombrando Gobernador de esta provincia á D. Antonio Cuervo.	52
44 id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Madrid para procesar al sereno Francisco Trillo.	52
5 id. id.—Decidiendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de Teruel y Alcalde de Albarracin.	52
28 id. id.—Escluyendo de la venta las casas-paneras de los Pósitos.	52

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

2 Abril 1862.—Dejando sin efecto la circular de 27 Enero último número 45 sobre las facultades de los albeitaros.	44
2 id. id.—Encargando la captura de Julian Yustos.	44
2 id. id.—Para que se averigüe y capture á los autores del robo de la Iglesia de Rábano.	44
3 id. id.—Subasta para la conduccion del correo entre Palencia y Sahagun, Aguilar y Cervera.	44
4 id. id.—Señalando los dias para la entrega de los quintos.	42
7 id. id.—Vacante de las Secretarias de los Ayuntamientos de Villalcazar de Sirga y Villameriel.	43
8 id. id.—Que se averigüe el paradero de Lorenzo Muñoz.	43
40 id. id.—Subasta para el acopio de materiales para la carretera de Palencia á Baltanás.	44
40 id. id.—Reclamando las cuentas municipales.	45
40 id. id.—Encargando la captura de Alejandra Escudero.	45
45 id. id.—Para que se remitan los presupuestos adicionales.	46
44 id. id.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Villaconancio.	46
46 id. id.—Para que en todos los pueblos se creen plazas de facultativos para la asistencia de los pobres.	47

Número del Boletín.

	Número del Boletín.
47 id. id.—Encargando la captura de los autores de los robos de las iglesias de Villaconancio y Verzosilla.	47
23 id. id.—Participando hallarse interrumpido el paso del puente de Cabezon	51
26 id. id.—Encargando la captura de Gervasio Valderas y Francisco Escobar.	51
40 id. id.—Subasta para el acopio de materiales para la carretera de Palencia á Baltanás.	54
46 id. id.—Que se vende en la Depositaria el Manual de Contabilidad.	54
29 id. id.—Reclamando los estados del movimiento de enfermos.	52
28 id. id.—Encargando la captura de Manuel Garcia, vidriero.	52
29 id. id.—Se anuncia la subasta del alumbrado de gas para la ciudad de Barcelona.	52

CONSEJO PROVINCIAL.

Rectificacion al Boletín núm. 38 sobre los precios de suministros.	40
25 Abril 62.—Precio á que se han de abonar las especies de suministros.	50

VARIOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

42 Abril 62.—El de Cáceres llama aspirantes á dos plazas de Directores de Caminos vecinales.	48
--	----

GOBIERNO MILITAR.

44 Abril 62.—Llamamiento para el ingreso de alumnos en la escuela de Administracion militar.	48
--	----

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

4.º Abril 62.—Relacion de los inutilizados en la campaña de Africa.	42
---	----

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

28 Marzo 1862.—Relacion de las cantidades que corresponde percibir á cada pueblo por la 5.ª parte del recargo de municipales.	40
28 id. id.—Reclamando los expedientes de consumos.	40
5 Abril id.—Id. los recibos de municipales y cobranza.	43
9 id. id.—Participando haber sido nombrados recaudadores de varios pueblos Cándido Martin y Miguel Franco.	45
40 id. id.—Reclamando nuevamente los expedientes de consumos.	45
44 id. id.—Id. los recibos de municipales y cobranza de subsidio.	46
23 id. id.—Para que antes del 24 se entregue en Tesorería el importe de las contribuciones	50
24 id. id.—Resoluciones sobre los arriendos de consumos.	54

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

24 Marzo 62.—Llamando á los que se crean con derecho al Patronato fundado por D. Pedro Pandes.	42
40 Abril id.—Relacion de los arrendamientos que han sido aprobados por la Direccion del ramo.	46
42 id. id.—Subasta de arrendamiento de cinco puertos para pastos.	48
42 id. id.—Relacion de los derechos correspondientes á peritos tasadores.	48
46 id. id.—Subasta de pastos.	50
23 id. id.—Participando haber sido nombrado Administrador interino de Carrion D. José Traña.	50
25 id. id.—Subasta de obras en la panera de Astudillo.	54

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

44 Abril 62.—Estado individual del alta y baja de las clases pasivas.	49
---	----

AYUNTAMIENTOS.

2 Abril 1862.—El de Aguilar anuncia la vacante de médico.	44
3 id. id.—El de Herrera saca á subasta varias obras.	43
34 Marzo id.—La Junta de Beneficencia de Paredes anuncia la venta de los medicamentos en la botica.	43
8 Abril id.—El Ayuntamiento de Alar anuncia la vacante de Medico-Cirujano.	43
28 Marzo id.—El de Villada id. id. id.	46
43 Abril id.—El de Riveros admite mejora á la postura hecha para las obras del Campo santo.	47
44 id. id.—El de Carrion anuncia la subasta de las obras de una escuela.	50
49 id. id.—El de Quintanilla Onsoña avisa para que presenten las relaciones de riqueza.	50
19 id. id.—El de Valderrábano anuncia la venta de un terreno de comun aprovechamiento.	54

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

15 Abril 62.—Señalando dia para los ejercicios de oposicion.	47
--	----

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

44 Abril 62.—Relacion de los individuos que deben presentar los ajustes	48
---	----

	Numero del Boletín.
JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.	
15 Marzo 62.—Liquidaciones de la Deuda del personal.	45
CUERPO DE ESTADO MAYOR.	
31 Marzo 62.—Convoca á exámen de ingreso en la escuela del Cuerpo..	44
COMISARIA DE GUERRA.	
9 Abril 62.—Subasta para el acopio de aceite y carbon.	45
15 id. id.—Id. para el suministro de pan y pienso.	46
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.	
8 Abril 62.—Escuelas vacantes.	45
26 id. id.—Id. id.	52
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.	
3 Abril id. id.—Subasta de robles en Redondo.	42
8 id. id.—Id. de chopos en Villaumbrales.	45
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.	
14 Marzo 62.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casa-	

	Numero del Boletín.
cion interpuesto por D. Rosendo Pardiñas Villar de Francos en el pleito seguido en el Juzgado de Mondoñedo.	40
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.	
10 Abril 62.—Se cita á Lorenzo Alonso Hidalgo.	47
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.	
24 Marzo 62.—El de Valoria cita á José Morales.	40
22 id. id.—El de Cervera publica la sentencia declarando pobre para litigar á Benito Pelaz.	40
4 Julio 1864.—El de Frechilla publica la sentencia recaida en el juicio de tercera propuesta por Manuela Perez.	43
15 Abril 62.—El de Palencia cita á Indalecio Sañudo y otros.	47
14 id. id.—El mismo publica la sentencia declarando pobre para litigar á Bernardo Villalva.	47
7 Marzo id.—El de Allariz cita á Juan Siota y Seijas.	47
11 Abril id.—El de Palencia publica la sentencia declarando pobres para litigar á Francisco Alonso y Mariano Vaquero.	50
23 id. id.—El de Caravaca cita á Eusebio Vayon.	52
15 id. id.—El de Valladolid exhorta á fin de averiguar la procedencia de dos trozos de plata que vendió una pordiosera.	52

Palencia: Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.